

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

2766 Seguridad Social 401/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003488

Modelo: N81291

Seguridad social 401/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Umivale Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 15

Abogado: David Barredo Fernández

Demandados: Víctor Manuel Marín Venegas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luis Domingo Company Calatayud

Abogados: Juan Miguel Ortega Carcelén, Letrada de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 401/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Umivale Mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 15 contra Luis Domingo Company Calatayud sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto aclaración de sentencia

Unidad de Apoyo Directo n.º 6 (U.P.A.D. n.º 6)

Juzgado de lo Social número Seis

Murcia

Autos n.º 401/19

Auto

En Murcia, a 23 de marzo de 2021.

Hechos

Único. Por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, por el Letrado de "Umivale, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 15" y por la asistencia letrada del trabajador demandante se interesó la aclaración de la Sentencia dictada en las presentes actuaciones en fecha 16 de febrero de 2021, quedando los Autos sobre la proveyente a fin de resolver mediante diligencia de ordenación dictada en fecha 18 de marzo de 2021.

Razonamientos jurídicos

Único. Dispone el artículo 267.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan; y el apartado 2. del mismo precepto señala que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En base a lo señalado en el precepto citado, procede aclarar la Sentencia recaída en las presentes actuaciones, habida cuenta de que existen unos errores materiales o de transcripción en la fecha, en los antecedentes de hechos y en el párrafo primero del fallo de la meritada Resolución, los cuales deben de ser aclarados o rectificados en los términos que indicarán en la parte dispositiva de la presente Resolución.

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 16 de febrero de 2021 recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que:

- La fecha de la Sentencia es 4 de marzo de 2021.

- El antecedente segundo ha de quedar redactado del modo siguiente: "Mediante providencia dictada en fecha 17 de febrero de 2021 se acordó como Diligencia Final y con suspensión del plazo legalmente previsto para dicta Sentencia requerir la Entidad Colaboradora demandante a fin de que en plazo de 5 días aportase a las presentes actuaciones el importe de la base reguladora correspondiente a la situación de Incapacidad Postulada.-

- El antecedente tercero debe quedar redactado de la siguiente manera: "Cumplimentado lo fue lo acordado en el proveído a que se refiere el ordinal precedente, y previo traslado fue conferido al resto de las partes personada por término de 3 días a fin de que alegasen lo a que su derecho conviniera respecto del alcance o importancia de las pruebas practicadas como Diligencia Final, en fecha 26 de marzo de 2'021 quedaron los Autos sobre la mesa del proveyente a fin de dictar Sentencia.

- El párrafo primero del fallo ha de tener la siguiente redacción: Que desestimo la demanda interpuesta por Umivale, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11" contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social y contra Víctor Manuel Marín Venegas, y en consecuencia, confirmo las Resoluciones administrativas dictadas por la Entidad Gestora en fechas 15 de noviembre de 2018 y 19 de abril de 2019, absolviendo a los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple con lo ordenado. La Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Domingo Company Calatayud, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.